

SECRETARÍA JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO. San Juan del Cesar, Guajira, febrero dieciséis del dos mil veintitrés (16-02-2023) En la fecha paso al despacho del señor Juez la demanda ordinaria laboral promovida **ELEISIS DAYANA SOLANO EPIAYU** contra la **UNION TEMPORAL MOCOCHIRRA**, informándole que el apoderado de la actora presentó escrito subsanando la demanda.

MARTHA MONICA MENDOZA GAMEZ
Secretaria

RAMA JURISDICCIONAL
JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO
SAN JUAN DEL CESAR

FEBRERO DIECISÉIS DE DOS MIL VEINTITRÉS (16-02-2023)

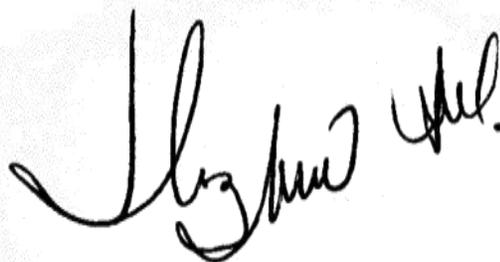
REF: DEMANDA ORDINARIA LABORAL promovida por **ELEISIS DAYANA SOLANO EPIAYU** contra la **UNION TEMPORAL MOCOCHIRRA**
RAD. No. 2023-00019-00

*Por haber sido subsanada la demanda de los defectos que adolecía y que dicho escrito fue remitido a la parte demandada, tal como lo dispone el art. 6° de la Ley 2213 de 2022, **SE ADMITE**. Notifíquese este auto admisorio a la demandada **UNION TEMPORAL MOCOCHIRRA**, representada legalmente por **EDGARDO DE JESUS DUARTE**, o quien haga sus veces, remitiéndole el auto admisorio a su correo electrónico o en su dirección física, conforme lo dispone el inciso final del art. 6° de la Ley 2213 de 2022, y córrasele traslado de la demanda por el término de diez (10) días, para que la conteste.*

De conformidad con lo establecido en el parágrafo del artículo 26 del C. de P.L. se ordena al representante legal de la demandada, que con la contestación de la demanda presente la prueba de la existencia y representación legal de dicha empresa, de acuerdo a lo dispuesto en el numeral 2° del artículo 85 del C. General del P.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE. -

El Juez,



NANCIO LEON GONZALEZ JIMENEZ

SECRETARÍA JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO. San Juan del Cesar, Guajira, febrero dieciséis del dos mil veintitrés (16-02-2023) En la fecha paso al despacho del señor Juez la demanda ordinaria laboral promovida **DILIBETH CARRILLO EPIAYU** contra la **UNION TEMPORAL MOCOCHIRRA**, informándole que el apoderado de la actora presentó escrito subsanando la demanda.

MARTHA MONICA MENDOZA GAMEZ
Secretaria

RAMA JURISDICCIONAL
JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO
SAN JUAN DEL CESAR

FEBRERO DIECISÉIS DEL DOS MIL VEINTITRÉS (16-02-2023)

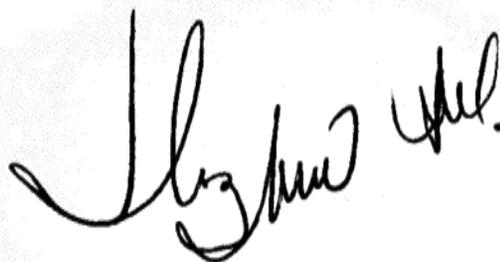
REF: DEMANDA ORDINARIA LABORAL promovida por **DILIBETH CARRILLO EPIAYU** contra la **UNION TEMPORAL MOCOCHIRRA**
RAD. No. 2023-00018-00

*Por haber sido subsanada la demanda de los defectos que adolecía y que dicho escrito fue remitido a la parte demandada, tal como lo dispone el art. 6° de la Ley 2213 de 2022, **SE ADMITE**. Notifíquese este auto admisorio a la demandada **UNION TEMPORAL MOCOCHIRRA**, representada legalmente por **EDGARDO DE JESUS DUARTE**, o quien haga sus veces, remitiéndole el auto admisorio a su correo electrónico o en su dirección física, conforme lo dispone el inciso final del art. 6° de la Ley 2213 de 2022, y córrasele traslado de la demanda por el término de diez (10) días, para que la conteste.*

De conformidad con lo establecido en el parágrafo del artículo 26 del C. de P.L. se ordena al representante legal de la demandada, que con la contestación de la demanda presente la prueba de la existencia y representación legal de dicha empresa, de acuerdo a lo dispuesto en el numeral 2° del artículo 85 del C. General del P.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE. -

El Juez,



NANCIO LEON GONZALEZ JIMENEZ

SECRETARÍA JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO. San Juan del Cesar, Guajira, febrero dieciséis del dos mil veintitrés (16-02-2023) En la fecha paso al despacho del señor Juez la demanda ordinaria laboral promovida **MARIA MAGDALENA BRITO SOLANO** contra la **UNION TEMPORAL MOCOCHIRRA**, informándole que el apoderado de la actora presentó escrito subsanando la demanda.

MARTHA MONICA MENDOZA GAMEZ
Secretaria

RAMA JURISDICCIONAL
JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO
SAN JUAN DEL CESAR

FEBRERO DIECISÉIS DEL DOS MIL VEINTITRÉS (16-02-2023)

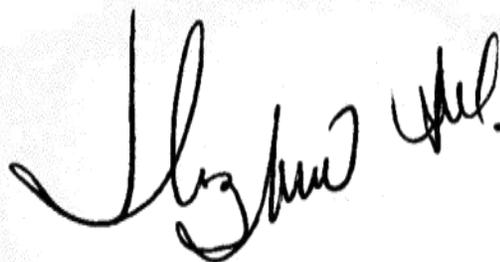
REF: DEMANDA ORDINARIA LABORAL promovida por **MARIA MAGDALENA BRITO SOLANO** contra la **UNION TEMPORAL MOCOCHIRRA** RAD. No. 2023-00011-00

Por haber sido subsanada la demanda de los defectos que adolecía y que dicho escrito fue remitido a la parte demandada, tal como lo dispone el art. 6° de la Ley 2213 de 2022, **SE ADMITE**. Notifíquese este auto admisorio a la demandada **UNION TEMPORAL MOCOCHIRRA**, representada legalmente por **EDGARDO DE JESUS DUARTE**, o quien haga sus veces, remitiéndole el auto admisorio a su correo electrónico o en su dirección física, conforme lo dispone el inciso final del art. 6° de la Ley 2213 de 2022, y córrasele traslado de la demanda por el término de diez (10) días, para que la conteste.

De conformidad con lo establecido en el párrafo del artículo 26 del C. de P.L. se ordena al representante legal de la demandada, que con la contestación de la demanda presente la prueba de la existencia y representación legal de dicha empresa, de acuerdo a lo dispuesto en el numeral 2° del artículo 85 del C. General del P.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE. -

El Juez,



NANCIO LEON GONZALEZ JIMENEZ

SECRETARÍA JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO. San Juan del Cesar, Guajira, febrero dieciséis del dos mil veintitrés (16-02-2023) En la fecha paso al despacho del señor Juez la demanda ordinaria laboral promovida **LEONARDO ENRIQUE EPIAYU URRARIYU** contra la **UNION TEMPORAL MOCOCHIRRA**, informándole que el apoderado de la actora presentó escrito subsanando la demanda.

MARTHA MONICA MENDOZA GAMEZ
Secretaria

RAMA JURISDICCIONAL
JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO
SAN JUAN DEL CESAR

FEBRERO DIECISÉIS DEL DOS MIL VEINTITRÉS (16-02-2023)

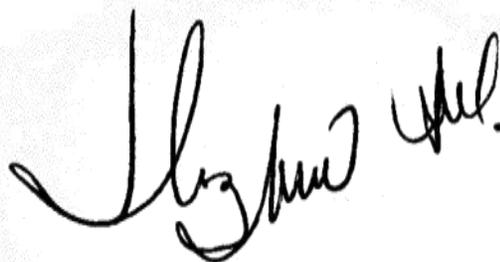
REF: DEMANDA ORDINARIA LABORAL promovida por **LEONARDO ENRIQUE EPIAYU URRARIYU** contra la **UNION TEMPORAL MOCOCHIRRA RAD. No. 2023-00015-00**

*Por haber sido subsanada la demanda de los defectos que adolecía y que dicho escrito fue remitido a la parte demandada, tal como lo dispone el art. 6° de la Ley 2213 de 2022, **SE ADMITE**. Notifíquese este auto admisorio a la demandada **UNION TEMPORAL MOCOCHIRRA**, representada legalmente por **EDGARDO DE JESUS DUARTE**, o quien haga sus veces, remitiéndole el auto admisorio a su correo electrónico o en su dirección física, conforme lo dispone el inciso final del art. 6° de la Ley 2213 de 2022, y córrasele traslado de la demanda por el término de diez (10) días, para que la conteste.*

De conformidad con lo establecido en el parágrafo del artículo 26 del C. de P.L. se ordena al representante legal de la demandada, que con la contestación de la demanda presente la prueba de la existencia y representación legal de dicha empresa, de acuerdo a lo dispuesto en el numeral 2° del artículo 85 del C. General del P.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE. -

El Juez,



NANCIO LEON GONZALEZ JIMENEZ

SECRETARÍA JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO. San Juan del Cesar, Guajira, febrero dieciséis del dos mil veintitrés (16-02-2023) En la fecha paso al despacho del señor Juez la demanda ordinaria laboral promovida **YOLEIDA MARINA LERMA PUSHAINA** contra la **UNION TEMPORAL MOCOCHIRRA**, informándole que el apoderado de la actora presentó escrito subsanando la demanda.

MARTHA MONICA MENDOZA GAMEZ
Secretaria

RAMA JURISDICCIONAL
JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO
SAN JUAN DEL CESAR

FEBRERO DIECISÉIS DEL DOS MIL VEINTITRÉS (16-02-2023)

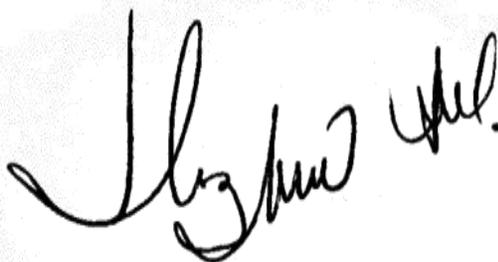
REF: DEMANDA ORDINARIA LABORAL promovida por **YOLEIDA MARINA LERMA PUSHAINA** contra la **UNION TEMPORAL MOCOCHIRRA**
RAD. No. 2023-00014-00

*Por haber sido subsanada la demanda de los defectos que adolecía y que dicho escrito fue remitido a la parte demandada, tal como lo dispone el art. 6° de la Ley 2213 de 2022, **SE ADMITE**. Notifíquese este auto admisorio a la demandada **UNION TEMPORAL MOCOCHIRRA**, representada legalmente por **EDGARDO DE JESUS DUARTE**, o quien haga sus veces, remitiéndole el auto admisorio a su correo electrónico o en su dirección física, conforme lo dispone el inciso final del art. 6° de la Ley 2213 de 2022, y córrasele traslado de la demanda por el término de diez (10) días, para que la conteste.*

De conformidad con lo establecido en el parágrafo del artículo 26 del C. de P.L. se ordena al representante legal de la demandada, que con la contestación de la demanda presente la prueba de la existencia y representación legal de dicha empresa, de acuerdo a lo dispuesto en el numeral 2° del artículo 85 del C. General del P.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE. -

El Juez,



NANCIO LEON GONZALEZ JIMENEZ

SECRETARÍA JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO. San Juan del Cesar, Guajira, febrero dieciséis del dos mil veintitrés (16-02-2023) En la fecha paso al despacho del señor Juez la demanda ordinaria laboral promovida **JUAN CARLOS GUARIYU** contra la **UNION TEMPORAL MOCOCHIRRA**, informándole que el apoderado de la actora presentó escrito subsanando la demanda.

MARTHA MONICA MENDOZA GAMEZ
Secretaria

RAMA JURISDICCIONAL
JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO
SAN JUAN DEL CESAR

FEBRERO DIECISÉIS DEL DOS MIL VEINTITRÉS (16-02-2023)

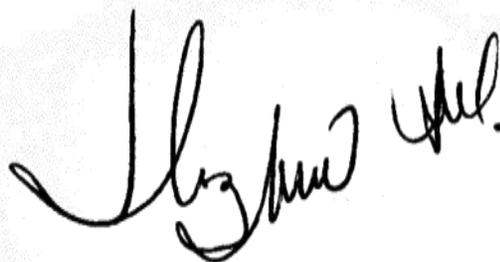
REF: DEMANDA ORDINARIA LABORAL promovida por **JUAN CARLOS GUARIYU** contra la **UNION TEMPORAL MOCOCHIRRA**
RAD. No. 2023-00017-00

*Por haber sido subsanada la demanda de los defectos que adolecía y que dicho escrito fue remitido a la parte demandada, tal como lo dispone el art. 6° de la Ley 2213 de 2022, **SE ADMITE**. Notifíquese este auto admisorio a la demandada **UNION TEMPORAL MOCOCHIRRA**, representada legalmente por **EDGARDO DE JESUS DUARTE**, o quien haga sus veces, remitiéndole el auto admisorio a su correo electrónico o en su dirección física, conforme lo dispone el inciso final del art. 6° de la Ley 2213 de 2022, y córrasele traslado de la demanda por el término de diez (10) días, para que la conteste.*

De conformidad con lo establecido en el parágrafo del artículo 26 del C. de P.L. se ordena al representante legal de la demandada, que con la contestación de la demanda presente la prueba de la existencia y representación legal de dicha empresa, de acuerdo a lo dispuesto en el numeral 2° del artículo 85 del C. General del P.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE. -

El Juez,



NANCIO LEON GONZALEZ JIMENEZ

SECRETARÍA JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO. San Juan del Cesar, Guajira, febrero dieciséis del dos mil veintitrés (16-02-2023) En la fecha paso al despacho del señor Juez la demanda ordinaria laboral promovida **JOSE ALBERTO BOURIYU** contra la **UNION TEMPORAL MOCOCHIRRA**, informándole que el apoderado de la actora presentó escrito subsanando la demanda.

MARTHA MONICA MENDOZA GAMEZ
Secretaria

RAMA JURISDICCIONAL
JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO
SAN JUAN DEL CESAR

FEBRERO DIECISÉIS DEL DOS MIL VEINTITRÉS (16-02-2023)

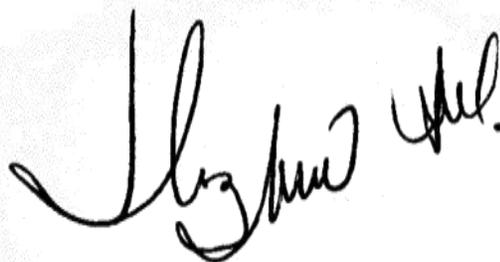
REF: DEMANDA ORDINARIA LABORAL promovida por **JOSE ALBERTO BOURIYU** contra la **UNION TEMPORAL MOCOCHIRRA**
RAD. No. 2023-00016-00

*Por haber sido subsanada la demanda de los defectos que adolecía y que dicho escrito fue remitido a la parte demandada, tal como lo dispone el art. 6° de la Ley 2213 de 2022, **SE ADMITE**. Notifíquese este auto admisorio a la demandada **UNION TEMPORAL MOCOCHIRRA**, representada legalmente por **EDGARDO DE JESUS DUARTE**, o quien haga sus veces, remitiéndole el auto admisorio a su correo electrónico o en su dirección física, conforme lo dispone el inciso final del art. 6° de la Ley 2213 de 2022, y córrasele traslado de la demanda por el término de diez (10) días, para que la conteste.*

De conformidad con lo establecido en el parágrafo del artículo 26 del C. de P.L. se ordena al representante legal de la demandada, que con la contestación de la demanda presente la prueba de la existencia y representación legal de dicha empresa, de acuerdo a lo dispuesto en el numeral 2° del artículo 85 del C. General del P.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE. -

El Juez,



NANCIO LEON GONZALEZ JIMENEZ

SECRETARÍA JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO. San Juan del Cesar, Guajira, febrero dieciséis del dos mil veintitrés (16-02-2023) En la fecha paso al despacho del señor Juez la demanda ordinaria laboral promovida **SILVIA SOLANO BRITO** contra la **UNION TEMPORAL MOCOCHIRRA**, informándole que el apoderado de la actora presentó escrito subsanando la demanda.

MARTHA MONICA MENDOZA GAMEZ
Secretaria

RAMA JURISDICCIONAL
JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO
SAN JUAN DEL CESAR

FEBRERO DIECISÉIS DEL DOS MIL VEINTITRÉS (16-02-2023)

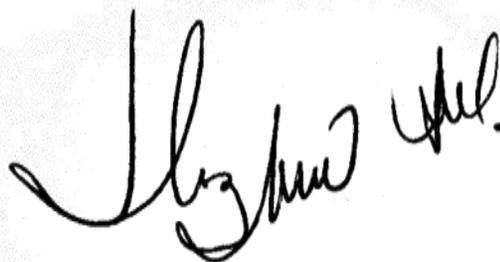
REF: DEMANDA ORDINARIA LABORAL promovida por **SILVIA SOLANO BRITO** contra la **UNION TEMPORAL MOCOCHIRRA**
RAD. No. 2023-00012-00

*Por haber sido subsanada la demanda de los defectos que adolecía y que dicho escrito fue remitido a la parte demandada, tal como lo dispone el art. 6° de la Ley 2213 de 2022, **SE ADMITE**. Notifíquese este auto admisorio a la demandada **UNION TEMPORAL MOCOCHIRRA**, representada legalmente por **EDGARDO DE JESUS DUARTE**, o quien haga sus veces, remitiéndole el auto admisorio a su correo electrónico o en su dirección física, conforme lo dispone el inciso final del art. 6° de la Ley 2213 de 2022, y córrasele traslado de la demanda por el término de diez (10) días, para que la conteste.*

De conformidad con lo establecido en el párrafo del artículo 26 del C. de P.L. se ordena al representante legal de la demandada, que con la contestación de la demanda presente la prueba de la existencia y representación legal de dicha empresa, de acuerdo a lo dispuesto en el numeral 2° del artículo 85 del C. General del P.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE. -

El Juez,



NANCIO LEON GONZALEZ JIMENEZ

SECRETARÍA JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO. San Juan del Cesar, Guajira, febrero dieciséis del dos mil veintitrés (16-02-2023) En la fecha paso al despacho del señor Juez la demanda ordinaria laboral promovida **SILVIA ESTHER EPIAYU EPIAYU** contra la **UNION TEMPORAL MOCOCHIRRA**, informándole que el apoderado de la actora presentó escrito subsanando la demanda.

MARTHA MONICA MENDOZA GAMEZ
Secretaria

RAMA JURISDICCIONAL
JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO
SAN JUAN DEL CESAR

FEBRERO DIECISÉIS DEL DOS MIL VEINTITRÉS (16-02-2023)

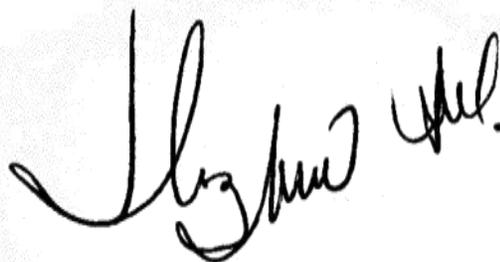
REF: DEMANDA ORDINARIA LABORAL promovida por **SILVIA ESTHER EPIAYU EPIAYU** contra la **UNION TEMPORAL MOCOCHIRRA**
RAD. No. 2023-00013-00

Por haber sido subsanada la demanda de los defectos que adolecía y que dicho escrito fue remitido a la parte demandada, tal como lo dispone el art. 6° de la Ley 2213 de 2022, **SE ADMITE.** Notifíquese este auto admisorio a la demandada **UNION TEMPORAL MOCOCHIRRA**, representada legalmente por **EDGARDO DE JESUS DUARTE**, o quien haga sus veces, remitiéndole el auto admisorio a su correo electrónico o en su dirección física, conforme lo dispone el inciso final del art. 6° de la Ley 2213 de 2022, y córrasele traslado de la demanda por el término de diez (10) días, para que la conteste.

De conformidad con lo establecido en el parágrafo del artículo 26 del C. de P.L. se ordena al representante legal de la demandada, que con la contestación de la demanda presente la prueba de la existencia y representación legal de dicha empresa, de acuerdo a lo dispuesto en el numeral 2° del artículo 85 del C. General del P.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE. -

El Juez,



NANCIO LEON GONZALEZ JIMENEZ

SECRETARÍA JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO. San Juan del Cesar, Guajira, febrero dieciséis del dos mil veintitrés (16-02-2023) En la fecha paso al despacho del señor Juez la demanda ordinaria laboral promovida **ESTELA ROSA BRITO EPIAYU** contra la **UNION TEMPORAL MOCOCHIRRA**, informándole que el apoderado de la actora presentó escrito subsanando la demanda.

MARTHA MONICA MENDOZA GAMEZ
Secretaria

RAMA JURISDICCIONAL
JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO
SAN JUAN DEL CESAR

FEBRERO DIECISÉIS DEL DOS MIL VEINTITRÉS (16-02-2023)

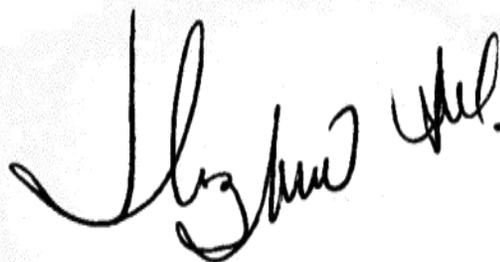
REF: DEMANDA ORDINARIA LABORAL promovida por **ESTELA ROSA BRITO EPIAYU** contra la **UNION TEMPORAL MOCOCHIRRA**
RAD. No. 2023-00009-00

*Por haber sido subsanada la demanda de los defectos que adolecía y que dicho escrito fue remitido a la parte demandada, tal como lo dispone el art. 6° de la Ley 2213 de 2022, **SE ADMITE**. Notifíquese este auto admisorio a la demandada **UNION TEMPORAL MOCOCHIRRA**, representada legalmente por **EDGARDO DE JESUS DUARTE**, o quien haga sus veces, remitiéndole el auto admisorio a su correo electrónico o en su dirección física, conforme lo dispone el inciso final del art. 6° de la Ley 2213 de 2022, y córrasele traslado de la demanda por el término de diez (10) días, para que la conteste.*

De conformidad con lo establecido en el párrafo del artículo 26 del C. de P.L. se ordena al representante legal de la demandada, que con la contestación de la demanda presente la prueba de la existencia y representación legal de dicha empresa, de acuerdo a lo dispuesto en el numeral 2° del artículo 85 del C. General del P.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE. -

El Juez,



NANCIO LEON GONZALEZ JIMENEZ

SECRETARÍA JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO. San Juan del Cesar, Guajira, febrero dieciséis del dos mil veintitrés (16-02-2023) En la fecha paso al despacho del señor Juez la demanda ordinaria laboral promovida **MARBELIS DEL CARMEN GONZALEZ EPIAYU** contra la **UNION TEMPORAL MOCOCHIRRA**, informándole que el apoderado de la actora presentó escrito subsanando la demanda.

MARTHA MONICA MENDOZA GAMEZ
Secretaria

RAMA JURISDICCIONAL
JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO
SAN JUAN DEL CESAR

FEBRERO DIECISÉIS DEL DOS MIL VEINTITRÉS (16-02-2023)

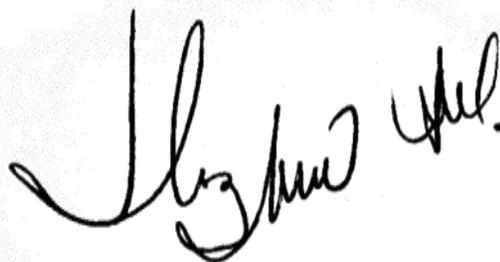
REF: DEMANDA ORDINARIA LABORAL promovida por **MARBELIS DEL CARMEN GONZALEZ EPIAYU** contra la **UNION TEMPORAL MOCOCHIRRA RAD. No. 2023-00010-00**

*Por haber sido subsanada la demanda de los defectos que adolecía y que dicho escrito fue remitido a la parte demandada, tal como lo dispone el art. 6° de la Ley 2213 de 2022, **SE ADMITE**. Notifíquese este auto admisorio a la demandada **UNION TEMPORAL MOCOCHIRRA**, representada legalmente por **EDGARDO DE JESUS DUARTE**, o quien haga sus veces, remitiéndole el auto admisorio a su correo electrónico o en su dirección física, conforme lo dispone el inciso final del art. 6° de la Ley 2213 de 2022, y córrasele traslado de la demanda por el término de diez (10) días, para que la conteste.*

De conformidad con lo establecido en el parágrafo del artículo 26 del C. de P.L. se ordena al representante legal de la demandada, que con la contestación de la demanda presente la prueba de la existencia y representación legal de dicha empresa, de acuerdo a lo dispuesto en el numeral 2° del artículo 85 del C. General del P.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE. -

El Juez,



NANCIO LEON GONZALEZ JIMENEZ

SECRETARIA- JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO.- San Juan del Cesar, Guajira, dieciséis de febrero de dos mil veintitrés (16-02-2023).- En la fecha paso al despacho del señor Juez el proceso Ordinario Laboral Acumulado promovido por **HAROLD BAQUERO FERNANDEZ Y OTRO** contra **EL HOTEL MAJAYURA LIMITADA Y LA EMPRESA SOTRANUCHA LIMITADA**, informando que se tenía previsto realizar Audiencia de Trámite y juzgamiento en el día de ayer, pero el apoderado de los demandantes solicitó aplazamiento. Lo anterior para lo de su cargo.

MARTHA MONICA MENDOZA GAMEZ
SECRETARIA

RAMA JUDICIAL
JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO
SAN JUAN DEL CESAR

DIECISÉIS DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTITRÉS (16-02-2023).-

REF: Proceso Ordinario Laboral promovido por **HAROLD BAQUERO FERNANDEZ Y OTRO** contra **EL HOTEL MAJAYURA LIMITADA Y LA EMPRESA SOTRANUCHA LIMITADA**
RAD. No. 2021-00046 -00.

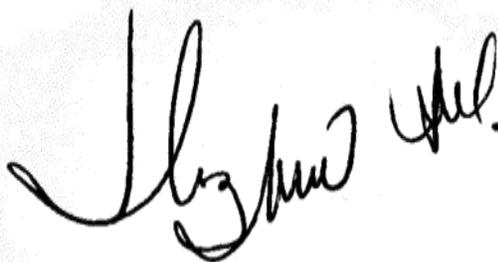
Este Despacho tenía previsto para el día de ayer celebrar Audiencia de Trámite y juzgamiento dentro del proceso de la referencia, pero el apoderado de los demandantes solicitó aplazamiento de la misma porque el único testigo de los demandantes no puede conectarse a ésta, en consecuencia se:

RESUELVE:

Aplázase esta audiencia, señálese el día veintitrés de junio de dos mil veintitrés (23-06-2023) a las 9:00 a.m., como fecha para llevarla a cabo.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.-

El Juez,



NANCIO LEON GONZALEZ JIMENEZ

SECRETARIA- JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO.- San Juan del Cesar, La Guajira, dieciséis de febrero de dos mil veintidós (16-02-2023).- En la fecha paso al despacho del señor Juez el proceso Ordinario Laboral Acumulado promovido por **LIBARDO BARBOSA PADILLA Y OTRO** contra el **MUNICIPIO DE BARRANCAS**, informándole que estaba previsto celebrar audiencia de trámite y juzgamiento el día de hoy, pero la apoderada de los demandantes renunció al cargo.

MARTHA MONICA MENDOZA GAMEZ
SECRETARIA

RAMA JUDICIAL
JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO
SAN JUAN DEL CESAR

DIECISÉIS DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTITRÉS (16 -02-2023).

REF: Proceso Ordinario Laboral Acumulado promovido por **LIBARDO BARBOSA PADILLA Y OTRO** contra el **MUNICIPIO DE BARRANCAS**
RAD. No. 2018 – 00054- 00

Este Despacho tenía previsto para el día de hoy a las 9:00 de la mañana celebrar audiencia de Trámite y juzgamiento en el presente proceso, pero la apoderada de los demandantes renunció al cargo. Por tanto, el juzgado, en aras de preservar el derecho a la defensa y al debido proceso de los actores, se abstendrá de realizar la audiencia en la fecha y dispondrá que se les oficie, a la dirección física registrada en la demanda, para que comparezcan al proceso, y si a bien lo tienen, designen un nuevo apoderado. En consecuencia,

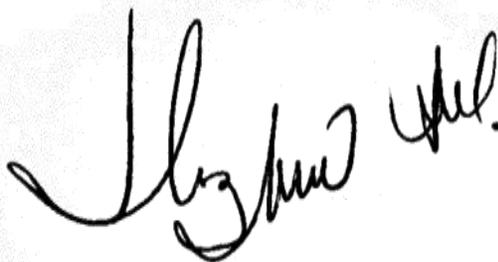
RESUELVE:

PRIMERO: Reprogramar la audiencia de trámite y juzgamiento en este asunto. Señálese el día veintisiete de junio de dos mil veintitrés (27- 06- 2023) a las 9:00 a.m., como fecha para llevarla a cabo.

SEGUNDO: Oficiese a los demandantes a la dirección física registrada en las demandas, para que comparezcan al proceso, suministren una dirección electrónica para notificaciones y, si a bien lo tienen, designen un nuevo apoderado. Infórmeles, además, la fecha señalada para la audiencia y que no habrá lugar a nuevo aplazamiento.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.-

El Juez,



NANCIO LEON GONZALEZ JIMENEZ

SECRETARIA JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO, San Juan del Cesar, La Guajira, febrero dieciséis de dos mil veintitrés (16-02-2023). En la fecha paso al despacho del señor Juez el proceso Ordinario Laboral promovido por **HEXICA SUAREZ ROJAS** contra **EDUVILIA FUENTES BERMUDEZ** y **solidariamente contra el MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL** y el **FONDO FINANCIERO DE PROYECTOS DE DESARROLLO**, informando la demandada **EDUVILIA FUENTES BERMUDEZ** se notificó y **NO** contestó la demanda; el **FONDO FINANCIERO DE PROYECTOS DE DESARROLLO** se notificó, por medio de apoderado, contestó y presentó solicitud de llamamiento en garantía a la Compañía **ASEGURADORA DE FIANZAS S.A. –CONFIANZA** y el **MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL** se notificó por conducta concluyente y **NO** contestó.

MARTHA MONICA MENDOZA GAMEZ
SECRETARIA

RAMA JURISDICCIONAL
JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO
SAN JUAN DEL CESAR

DIECISÉIS DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTITRÉS (16-02-2023).

REF: PROCESO ORDINARIO LABORAL promovido por **HEXICA SUAREZ ROJAS** contra **EDUVILIA FUENTES BERMUDEZ** y **solidariamente contra el MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL** y el **FONDO FINANCIERO DE PROYECTOS DE DESARROLLO**
RAD. No.2014-00352-00.

Vista la nota secretarial, y advirtiendo que la demandada principal y el **MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL** se notificaron y no contestaron la demanda, así se declarará; por otro lado, revisada la contestación de la demanda presentada por el apoderado del **FONDO FINANCIERO DE PROYECTOS DE DESARROLLO -FONADE**, encuentra el juzgado que ésta se ajusta a lo preceptuado en el art. 31 del C.P.L y de la s.s., por lo que procederá a tenerla por notificada y contestada por este demandado.

Así mismo, y comoquiera que se efectuó la notificación a la **AGENCIA JURÍDICA PARA LA DEFENSA DEL ESTADO** y esta no contestó, así se declarará.

Finalmente, y por reunir el Llamamiento en Garantía los requisitos establecidos en el artículo 65 en concordancia con el 82 del Código General del Proceso, en tal virtud se procederá a su admisión.

Por lo anteriormente expuesta éste Juzgado dicta el siguiente

A U T O:

PRIMERO: Téngase por notificada y **NO** contestada la demanda por la demandada señora **EDUVILIA FUENTES BERMÚDEZ**.

SEGUNDO: Téngase por notificada y **NO** contestada la demanda por el **MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL**

TERCERO: Téngase por notificada y contestada la demanda por **EL FONDO FINANCIERO DE PROYECTOS DE DESARROLLO –FONADE**.

CUARTO: Téngase por notificada la demanda a la **AGENCIA JURIDICA PARA LA DEFENSA DEL ESTADO**.

QUINTO: Acéptese el **LLAMAMIENTO EN GARANTIA** solicitado por el apoderado del **FONDO FINANCIERO DE PROYECTOS DE DESARROLLO -FONADE** a la Compañía **ASEGURADORA DE FIANZAS S.A. –CONFIANZA**, para tal efecto cítese al representante legal de dicha **COMPAÑIA ASEGURADORA** para que se haga parte en el presente proceso. Para tal fin se le concede el término de 10 días.

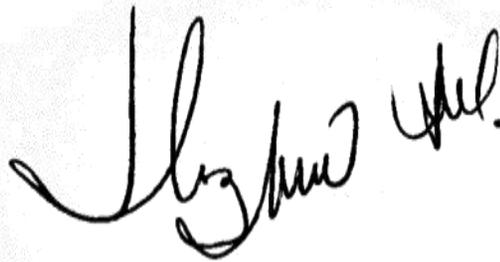
Para efectos de la notificación se ordena que por secretaria se le dé cumplimiento a lo establecido en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022.

QUINTO: Adviértese que si la notificación no se logra dentro de los seis (6) meses siguientes, el llamamiento será ineficaz. (Art. 66 inciso 1º ibídem).

SEXTO: Reconócese al doctor **RAFAEL RICARDO BALLESTEROS NUÑEZ**, Abogado titulado con T.P. No. 230.108 del C. S. de la Judicatura e identificado con la C.C. No. 1.015.407.023 expedida en Bogotá, como apoderado judicial del demandado **FONDO FINANCIERO DE PROYECTOS DE DESARROLLO -FONADE**, en los términos y para los fines indicados en el memorial poder otorgado en su nombre.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.-

EL JUEZ,



NANCIO LEON GONZALEZ JIMENEZ

SECRETARIA JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO SAN JUAN DEL CESAR, LA GUAJIRA. Dieciséis de febrero de dos mil veintitrés (16-02-2023) En la fecha paso al despacho del señor Juez el proceso Ordinario Laboral promovido por **DORIS MARINA GIL CASTRO** contra **E.S.E HOSPITAL NUESTRA SEÑORA DEL PILAR DE BARRANCAS**, informando que fueron liquidadas las costas a favor y a cargo de las partes. Lo anterior para lo de su cargo.

MARTHA MONICA MENDOZA GAMEZ
SECRETARIA

RAMA JURISDICCIONAL
JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO
SAN JUAN DEL CESAR

DIECISÉIS DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTITRES (16-02-2023).

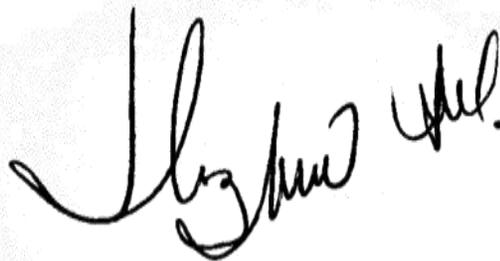
REF: Proceso Ordinario Laboral promovido por **DORIS MARINA GIL CASTRO** contra **E.S.E HOSPITAL NUESTRA SEÑORA DEL PILAR DE BARRANCAS**

Radicado No. 2018-000240-00.

Por lo informado y de conformidad con el art. 366 del C.G. del P., aplicado por el mandato de integración del art. 145 del C.P.T., por encontrar ajustada a la ley la anterior liquidación de costas, el Juzgado le imparte su aprobación.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

El Juez,



NANCIO LEON GONZALEZ JIMENEZ

SECRETARÍA JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO. San Juan del Cesar, Guajira, dieciséis de febrero de dos mil veintitrés (16-02-2023). En la fecha paso al despacho del señor Juez la demanda ordinaria laboral promovida por **HARRISON MARULANDA PLATA** contra el **INSTITUTO NACIONAL DE FORMACION TECNICA POR COMPETENCIA LABORAL -INFOTCOL**, informando que fue presentada en el correo electrónico del juzgado. Lo anterior para lo de su cargo.

MARTHA MONICA MENDOZA GAMEZ
SECRETARIA

RAMA JURISDICCIONAL
JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO
SAN JUAN DEL CESAR

DIECISÉIS DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTITRÉS (16-02-2023).-

REF: Proceso Ordinario Laboral instaurado por **HARRISON MARULANDA PLATA** contra el **INSTITUTO NACIONAL DE FORMACION TECNICA POR COMPETENCIA LABORAL -INFOTCOL**
RAD. 2023 -00021-00

ASUNTO:

Corresponde al Despacho verificar si la demanda ordinaria laboral de la referencia reúne los requisitos señalados en los artículos 25, 26 y ss. del C. del. P. del T. y S.S. y Ley 2213 de 2022.

ANTECEDENTES

El señor **HARRISON MARULANDA PLATA**, mediante apoderado impetró demanda laboral contra el **INSTITUTO NACIONAL DE FORMACION TECNICA POR COMPETENCIA LABORAL -INFOTCOL**, para que, previa declaratoria de la existencia de un contrato de trabajo, se condene a la demandada a cancelarle las acreencias laborales relacionadas en la demanda.

Revisada la demanda y sus anexos, se advierte que el demandado **INSTITUTO NACIONAL DE FORMACION TECNICA POR COMPETENCIA LABORAL -INFOTCOL** está inscrito como establecimiento de comercio, ente que se entiende es un conjunto de bienes organizados por un empresario, el cual, por tener tal calidad, a juicio de este despacho, no tiene capacidad para ser parte dentro de un proceso pues no aparece como una persona jurídica que fuera capaz de ejercer derechos y contraer obligaciones, o de ser representada judicial y extrajudicialmente, lo cual hace inadmisibile la demanda.

En consecuencia, la demanda ordinaria de la referencia se **INADMITIRA** y se **DEVOLVERA** a la parte demandante para que en el término de cinco (5) días subsane las deficiencias descritas en este proveído, so pena de ser rechazada.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado Laboral del Circuito de San Juan del Cesar - La Guajira,

RESUELVE:

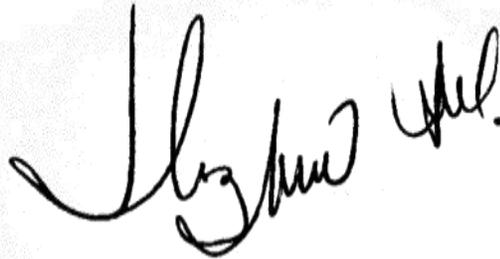
PRIMERO: Inadmitir la demanda Ordinaria Laboral de la referencia.

SEGUNDO: Como consecuencia de lo anterior, **DEVUELVASE** la demanda al actor y concédasele el término cinco (5) días, contados a partir de la ejecutoria de este auto para que subsane las deficiencias descritas en el presente proveído, so pena de ser rechazada.

TERCERO: Téngase al doctor **DANIEL DAVID MEZA MARTINEZ**, Abogado titulado con T.P. No. 365.387 del C. S. de la Judicatura e identificado con la C.C. No. 1.065.823.935 expedida en Valledupar, como apoderado judicial de **HARRISON MARULANDA PLATA**, en los términos y para los fines indicados en el memorial poder otorgado en su nombre.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.-

El Juez

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Nancio Leon Gonzalez Jimenez', is centered on the page. The signature is fluid and cursive, with a small 'del.' at the end.

NANCIO LEON GONZALEZ JIMENEZ